

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE TERMINACIÓN No. 091 RADICACION 2021-00201
Santiago de Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S. A. presenta escrito, solicitando la terminación del presente trámite, en virtud del pago parcial de la obligación.

Dispone el Parágrafo 2º del ART.60 de la Ley 1676 de 2013: " Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado "

Conforme a lo expuesto por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por RCI COLOMBIA S. A. contra PAOLA ANDREA MOSQUERA QUINTERO, por el pago de las cuotas vencidas.

TERCERO: NO LEVANTAR la orden de aprehensión toda vez que los oficios no fueron retirados.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **128** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **31-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez